

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 8842-2022

Arequipa, 17 de agosto de 2023

OFICIO N° 0481-2023-ANA-AAA.CO

Señor
MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI
Jefe Institucional
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED
Mesa de Partes Virtual
Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0598-2023-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral, correspondiente a la delimitación de faja marginal aguas termales Umaru – Coporaque - Yanque.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la servidora Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EnFFJchV44BLsIUwjWOIZzkBvAdyPqcwWLDQSIaA9Qd_CQ?e=e7CwhV

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por
GAMBOA CALISAYA
Gonzalo Percy
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 17/08/2023

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre –
Cercado – Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1F4ED88A



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CUT: 8842-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de julio de 2023

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 8842-2022**, presentado por Ricardo Clodohaldo Ramos Bernal, quien solicita delimitación de la faja marginal producto del "1 "Estudio de Delimitación de la Faja Marginal Aguas Termales Umaru, Caylloma - Coporaque - Departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0054-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal Aguas Termales Umaru, Caylloma - Coporaque - Departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N°149 - 2023-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal; conforme al Informe Técnico N° 0054-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del tramo en la agua termal Umaru

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma Distrito: Coporaque - Yamque

Característica	Descripción
	Sector: Agua teraml Umaru
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Camana Unidad Hidrográfica 4: Alto Camana Unidad hidrográfica 5: 13491
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 22213.135EE y 8193942,213N Coordenada final: 216601.841E y 8268210.871N Carta nacional: 32 S- Chivay
Características	Ancho de faja marginal: 5m hasta 50 m Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 10 margen derecha y 07 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,18 Km Longitud margen Izquierda: 0,28 Km Longitud de eje: 0,19 Km Caudal: 524 m ³ /s Periodo de retorno: 50 años

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del río Colca en el tramo de aguas termales Umaru; conforme al Informe Técnico N° 0054-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal en el río Colca en el tramo de las aguas termales Umaru en el distrito de Caylloma – Coporaque; en la provincia de Caylloma y el departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-RC-U-001	216439.7719	8268305.0500	L-RC-U-001	216324.4755	8268219.1684
R-RC-U-002	216466.5994	8268284.9801	L-RC-U-002	216388.5482	8268188.3072
R-RC-U-003	216491.4898	8268265.9372	L-RC-U-003	216435.6543	8268164.3802
R-RC-U-004	216511.9534	8268262.4000	L-RC-U-004	216479.3526	8268155.6727
R-RC-U-005	216532.5354	8268260.5154	L-RC-U-005	216522.0769	8268144.8047
R-RC-U-006	216560.3309	8268246.5596	L-RC-U-006	216561.0574	8268129.2375
R-RC-U-007	216601.0100	8268243.9422	L-RC-U-007	216593.6627	8268116.5177

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0054-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal en el río Colca en el tramo de las aguas termales Umaru en el distrito de Caylloma – Coporaque; en la provincia de Caylloma y el departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

CODIFICACIÓN	VERTICE	COORDENADAS	
		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-RC-U-001	R-RC-U-001	216439.7719	8268305.0500
HR-RC-U-002	R-RC-U-007	216601.0100	8268243.9422
HL-RC-U-003	L-RC-U-001	216324.4755	8268219.1684
HL-RC-U-004	L-RC-U-007	216593.6627	8268116.5177

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BC79FCAD

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8°.- Precisar que El punto geodésico con código ARE 05242; debe ser incluido en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente Resolución Directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Coporaque, Municipalidad de Yanque, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

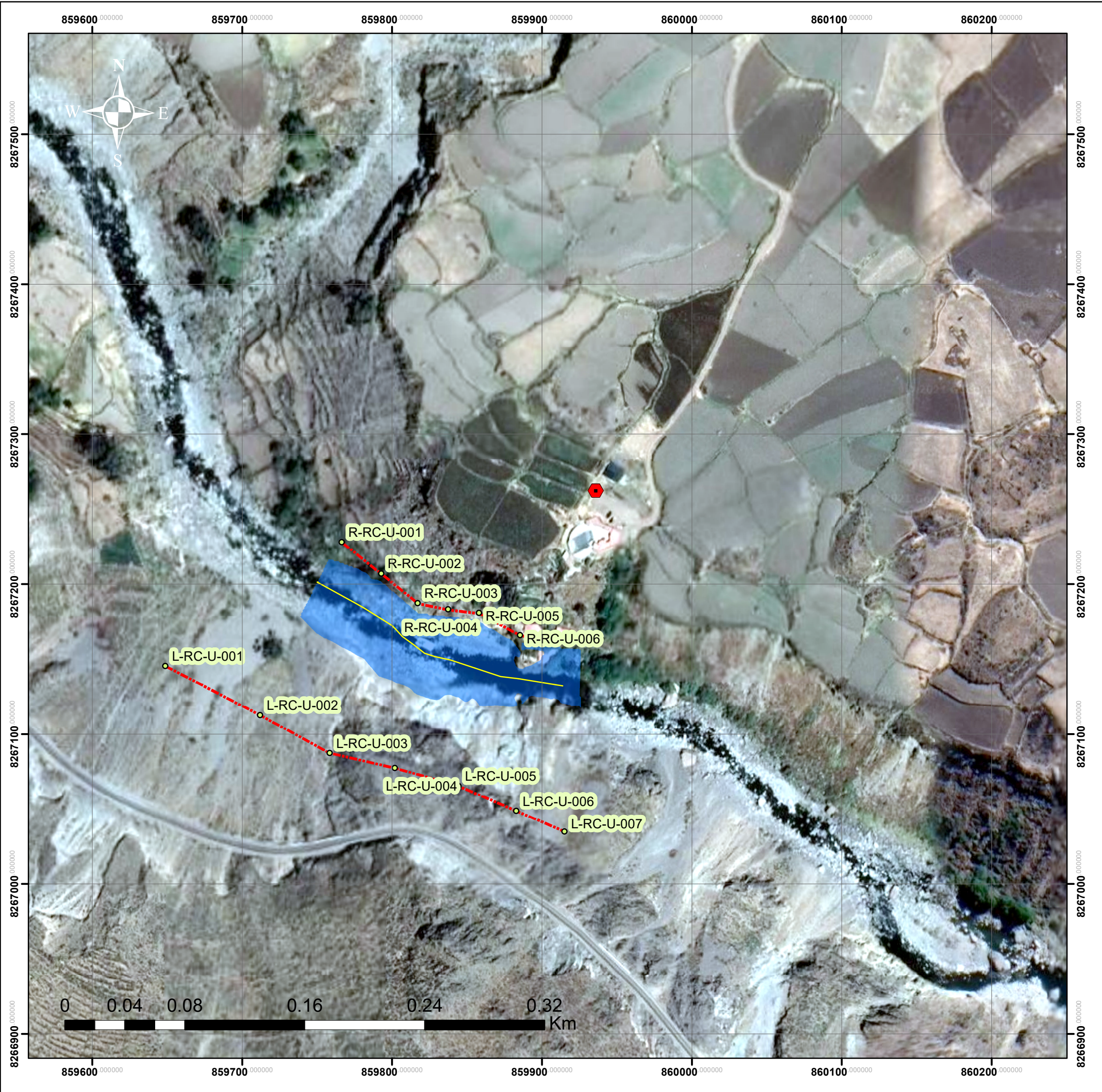
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por
TORREJON
LLAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 25/07/2023

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 25/07/2023

RHFB/MAOT



Vértices de delimitación de faja marginal

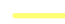





Vértice	Este (x)	Norte (y)
R-RC-U-001	216439.7719	8268305.0500
R-RC-U-002	216466.5994	8268284.9801
R-RC-U-003	216491.4898	8268265.9372
R-RC-U-004	216511.9534	8268262.4000
R-RC-U-005	216532.5354	8268260.5154
R-RC-U-006	216560.3309	8268246.5596
R-RC-U-007	216601.0100	8268243.9422
L-RC-U-001	216324.4755	8268219.1684
L-RC-U-002	216388.5482	8268188.3072
L-RC-U-003	216435.6543	8268164.3802
L-RC-U-004	216479.3526	8268155.6727
L-RC-U-005	216522.0769	8268144.8047
L-RC-U-006	216561.0574	8268129.2375
L-RC-U-007	216593.6627	8268116.5177

Propuesta de instalación de hitos físicos

Código	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HR-RC-U-001	R-RC-U-001	216439.7719	8268305.0500
HR-RC-U-002	R-RC-U-007	216601.0100	8268243.9422
HL-RC-U-003	L-RC-U-001	216324.4755	8268219.1684
HL-RC-U-004	L-RC-U-007	216593.6627	8268116.5177


 Firmado digitalmente por
 TORREJON
 LLAMOCA Milagros
 Aurora FAU
 20520711865 hard
 Motivo: Soy el autor del documento

Simbología

-  Eje de cauce
-  Limite de faja marginal
-  Vértices de delimitación de faja marginal
-  Punto Geodésico IGN
-  Área de inundación
-  Manzanas





Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
 Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña
"Delimitación de faja marginal en el río Colca en el tramo de las Aguas Termales Umaru"
 Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma
 Distritos: Yanque, Coporaque ALA: Colca Siguas Chivay
 Escala: 1:2,500
 Julio, 2023
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur